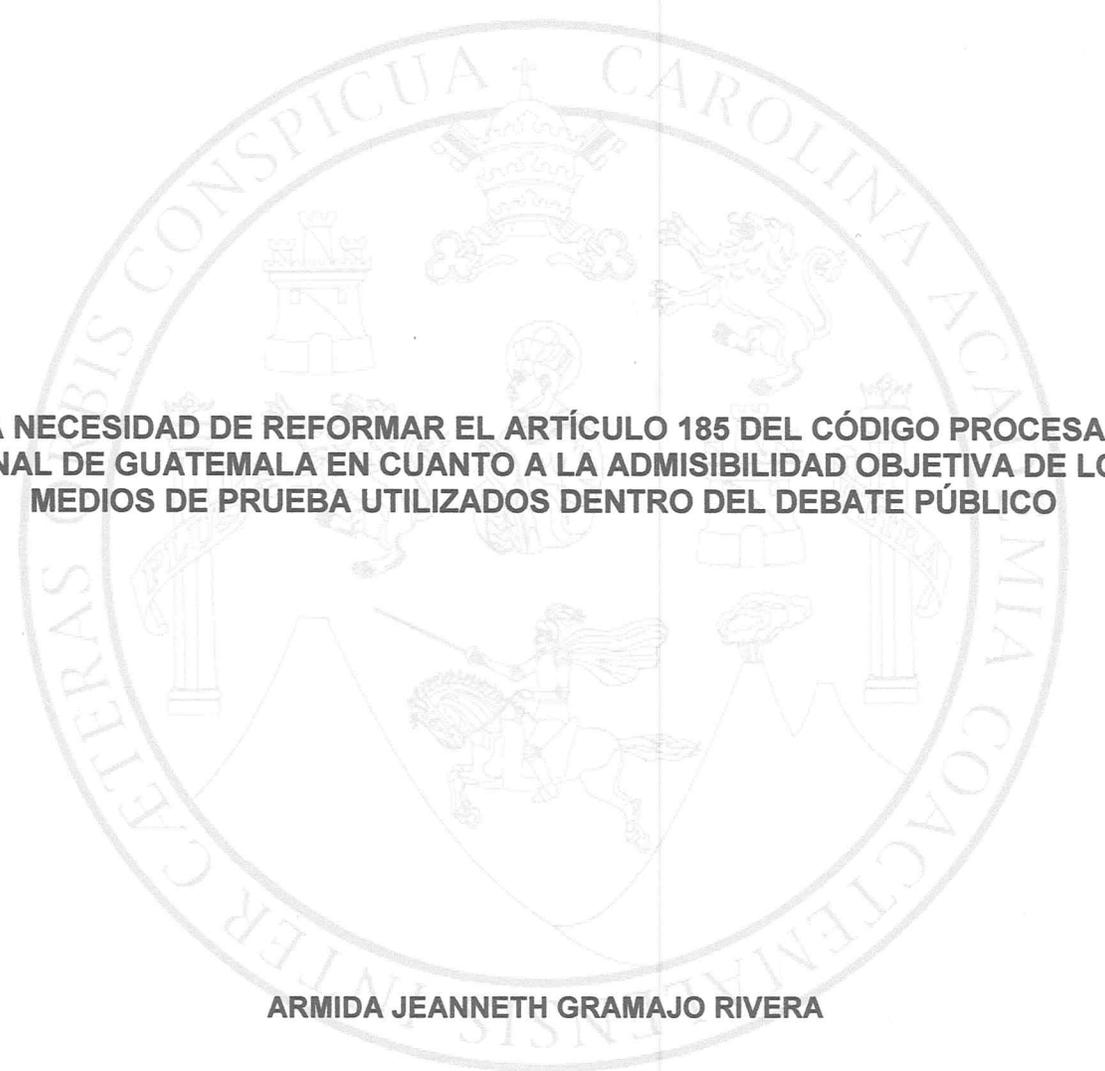


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PROCESAL
PENAL DE GUATEMALA EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD OBJETIVA DE LOS
MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS DENTRO DEL DEBATE PÚBLICO**

ARMIDA JEANNETH GRAMAJO RIVERA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PROCESAL
PENAL DE GUATEMALA EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD OBJETIVA DE LOS
MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS DENTRO DEL DEBATE PÚBLICO**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARMIDA JEANNETH GRAMAJO RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Secretario:	Lic.	Jose Dolores Bor Sequen
Vocal:	Lic.	Rodolfo Geovanni Silvestre

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Erick Octavio Rodríguez Ramírez
Secretario:	Lic.	Rudy Genaro Cotom Canastun
Vocal:	Lic.	Romeo Antonio Martínez Guerra

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ALBA LUVIA MIRANDA PALLES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ARMIDA JEANNETH GRAMAJO RIVERA, con carné 8315306,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA
EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD OBJETIVA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS DENTRO DEL DEBATE
PÚBLICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 10 / 09 / 2014

[Handwritten signature]
 Asesor(a)

LICDA.
 ALBA LUVIA MIRANDA PALLES
 ABOGADA Y NOTARIA



7ª. Av. 1-44 zona 4 Oficina 104

Teléfono: 23600135- 58121488

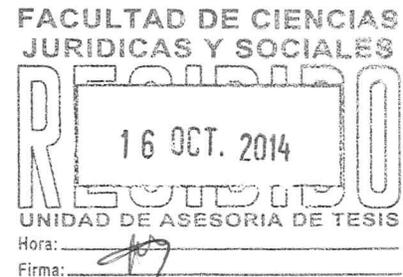


Guatemala, 16 de octubre de 2014

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Mejía Orellana:



De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESOR** de tesis de la Bachiller **ARMIDA JEANNETH GRAMAJO RIVERA**, quien realizó el trabajo de tesis intitulado **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD OBJETIVA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS DENTRO DEL DEBATE PÚBLICO”**, por lo que al respecto manifestó las siguientes opiniones:

- a) Considero que el tema investigado contiene elementos técnico-científicos, debido a que el tema abordado se refiere a la necesidad de reformar el Artículo 185 del Código Procesal Penal de Guatemala en cuanto a la admisibilidad objetiva de los medios de prueba utilizados dentro del debate público, los que sustentan y permiten poder incorporar de conocimiento varias ramas en las ciencias exactas en el desarrollo del mismo.
- b) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, así como en las técnicas principales de investigación que se utilizaron en la bibliografía, investigación de campo y métodos de investigación deductiva y comparativa.
- c) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la necesidad de analizar la normativa referente a la admisibilidad objetiva de los medios de prueba utilizados dentro del debate público.


LICDA.
ALBA LUVIA MIRANDA PALLEZ
ABOGADA Y NOTARIA

7ª. Av. 1-44 zona 4 Oficina 104

Teléfono: 23600135- 58121488



e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte interesante y necesario al conocimiento del estudio del derecho para la agilización de la aplicación de justicia.

f) Respecto a la bibliografía empleada, se comprobó que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.

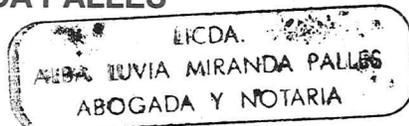
En mi calidad de Asesor y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por tal razón apruebo el trabajo de investigación, y expresamente declaro que no somos parientes dentro de los grados de ley, y que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto de que continúe el trámite.

Atentamente,

LICDA. ALBA LUVIA MIRANDA PALLES

ASESORA DE TESIS

Colegiada No. 5,715

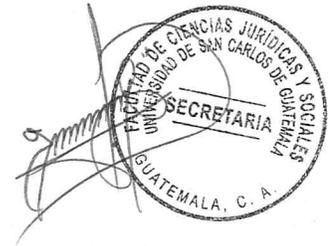




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ARMIDA JEANNETH GRAMAJO RIVERA, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD OBJETIVA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS DENTRO DEL DEBATE PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





PRESENTACIÓN

El presente trabajo tiene como fin establecer cuál es la naturaleza jurídica de la necesidad de que el Ministerio Público, al realizar y ofrecer los medios de investigación, tenga como fin utilizar el dato probatorio dentro del proceso penal guatemalteco, y, atendiendo a esa naturaleza, determinar la razón es el medio por la cual debe tener cuidado en el manejo de la libertad de la prueba para no caer en la abundancia, que en poco o nada pueden coadyuvar a esclarecer y resolver el hecho que se investiga, sino por el contrario, puede desviar el resultado final del proceso penal.

Para determinar la culpabilidad de una persona es necesario reunir ciertos elementos que ayuden a esclarecer los actos del caso en análisis, la reunión de estos elementos pueden realizarse por personas distintas del juzgador, sin que por ello se entienda delegada la potestad de juzgar, ya que únicamente se requiere de la colaboración de otros sujetos o instituciones para obtener de una forma especializada las evidencias necesarias.

El objetivo de la investigación fue porque, principalmente en la práctica del proceso penal guatemalteco, las circunstancias que se tornan difusas para los jueces y fiscales, específicamente en la investigación y actividad probatoria, trae como consecuencia no establecer la verdad real e histórica de la comisión de un acto que reviste las características de un delito. La investigación se realizó durante el período comprendido de enero del año 2012 al año 2014, en el Ministerio Público de Gerona, en el Departamento Guatemala, municipio de Guatemala.



HIPÓTESIS

Si el Ministerio Público como el ente investigador al reformar, el Artículo 185 de Código Procesal Penal de Guatemala, analizar con el juez contralor la objetividad de la evidencia presentada se reducirá el volumen de pruebas superfluas presentadas y se mejorará el proceso penal siendo más objetivo y cumpliendo con el principio de celeridad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La base de la presente investigación radica en primer lugar es establecer cuáles son los mecanismos que utilizan los miembros del tribunal para valorar la prueba de una manera objetiva, y en segundo lugar que la misma, por su contenido pueda servir de guía para consulta o ampliación de posteriores investigaciones en esta materia específica. Así mismo ha quedado establecido que con el descongestionamiento dentro de los procesos y la correcta administración de justicia, ya no existiría retardo en el desarrollo del proceso penal.



DEDICATORIA

A DIOS: Infinitas gracias a mi Padre Celestial por darme la bendición de otro logro, el cual pongo a sus pies.

A MIS PADRES: Eva Elena y Evelio Constantino. Los honro, los amo y bendigo a Dios por haberme dado maravillosos y esplendorosos seres, cuyo ejemplo ha sido un reto en mi vida.

A MI FAMILIA: En agradecimiento a su espera y apoyo total durante mis largos períodos de ausencia para conseguir este triunfo.

AL PUEBLO DE ISRAEL: Que la paz sea sobre esa bendita tierra.

A: Marleny Martínez. de González, Lilian Estrada de Novoa, abogadas Ana Leslie Samayoa R. y Alba Luvia Miranda P., su cariño, oraciones, consejos y apoyo diverso, han sido decisivos para este logro.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme enseñado y preparado para hacer la diferencia en un mundo donde somos muchos, pero buenos somos pocos.



A:

La gloriosa y bendita Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi alma mater, y permitirme con esta profesión, otra manera para seguir sirviendo a mi país y a mi prójimo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público	1
1.1. El Ministerio Público como institución	1
1.2. Organización	2
1.2.1. Fortalecimiento de la oficina de atención permanente	3
1.2.2. Conformación de la agencia fiscal según la clase de actos delictivos	4
1.2.3. Establece un sistema de turnos	4
1.2.4. Normalización del sistema de registros y seguimiento de casos	5
1.2.5. Atención a la víctima	5
1.2.6. Intérprete	5
1.3. La función del Ministerio Público	5
1.4. El Ministerio Público y la investigación	8

CAPÍTULO II

2. Los medios de investigación	13
2.1. La investigación penal	13
2.2. La forma de investigación criminal	14
2.3. Los medios de investigación	16
2.4. Instituto de investigaciones en ciencias forenses	17
2.4.1. Departamento médico forense.....	19
2.4.2. Departamento de especialidades forenses.....	19
2.4.3. Subdirección técnico científica.....	20
2.4.4. El departamento de recolección de evidencias.....	21
2.4.5. Departamento de identificación de persona.....	22



	Pág.
2.4.6. Departamento biológico	22
2.4.7. Departamento químico.....	23
2.4.8. Departamento de balística	23
2.4.9. Departamento de apoyo técnico	24
2.4.10. Departamento de expertaje de vehículos.....	25
2.4.11. Subdirección de investigaciones criminalísticas operativa.....	26

CAPÍTULO III

3. Definición de prueba	29
3.1. Antecedentes históricos de la prueba	29
3.2. Objeto de la prueba	31

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de reformar el Artículo 185 del Código Procesal Penal de Guatemala en cuanto a la admisibilidad objetiva de los medios de prueba utilizados dentro del debate público	45
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
BIBLIOGRAFÍA	63



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, tiene como finalidad evidenciar que el Ministerio Público, al momento de realizar y aplicar los medios de investigación, tiene como fin utilizar el dato probatorio dentro del proceso, resultado que surge como consecuencia de la investigación realizada, por lo tanto, deben tener cuidado en el manejo de la libertad de la prueba para no caer en la abundancia que en nada pueden coadyuvar a esclarecer y resolver el hecho que se investiga, por el contrario, puede desviar el resultado final del proceso penal.

Se puede señalar que con el presente trabajo se comprobó la hipótesis basada en la propuesta de la reforma al Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, utilizando los medios de prueba concretos que se puedan prestar y desarrollar por parte del Ministerio Público, logrando así obtener una prueba idónea, práctica y suficiente para lograr el convencimiento del Órgano Jurisdiccional, al realizarse un debate, logrando agilizar las investigaciones y la imposición de la sentencia que en derecho corresponda, y el ahorro de recursos económicos, personales y de tiempo, que afectan no solo a los sujetos procesales que ven en el retardo de la administración de justicia.

El objetivo principal fue el siguiente: Establecer la culpabilidad de una persona es necesario reunir ciertos elementos que ayuden a esclarecer los actos del caso en análisis, la reunión de estos elementos pueden realizarse por personas distintas del juzgador, sin que por ello se entienda delegada la potestad de juzgar, ya que únicamente se requiere de la colaboración de otros sujetos o instituciones para obtener de una forma especializada las evidencias necesarias.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos: En el capítulo primero, describo el Ministerio Público, antecedentes históricos y el fin primordial; en el segundo capítulo, desarrollo todo acerca de los medios de investigación; en el capítulo tercero, se trata el



tema de las pruebas, objeto y las clases que existen; y por último el capítulo cuarto, se refiere a la necesidad de reformar el Artículo 185 del Código Procesal Penal de Guatemala en cuanto a la admisibilidad objetiva de los medios de prueba utilizados dentro del debate público.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método analítico, que permite desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Asimismo, pude aplicar el método de la síntesis, para analizar separadamente los fenómenos objetos del estudio; para descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el tema descrito y la necesidad de su adecuación jurídica legal. Dentro de la técnicas utilizadas en la realización de la investigación, apliqué las bibliográficas, documentales que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Se concluye la investigación y se hace referencia de la conclusión discursiva derivada de la presente investigación; al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.



CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción penal.

1.1. El Ministerio Público como institución

Para lograr ese objetivo, puede ejercer coerción sobre las personas, para poder cumplir con esta función, además dirige a la Policía Nacional Civil, en materia de investigación en la comisión de hechos con carácter de delito.

Se establecen mecanismos constitucionales y procesales que permiten que el poder de persecución penal, no sea utilizado con intereses políticos ó sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo. En el marco constitucional y procesal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un órgano extrapoder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley de su creación.

1.2. Organización

Para el ejercicio de la acción penal, es necesaria una eficiente organización institucional, por ende el Ministerio Público se ha desplegado por todo el territorio nacional instalando fiscalías distritales y municipales. Las fiscalías distritales se encuentran en todas las cabeceras departamentales y conocen de los delitos que se cometen en su ámbito territorial, que generalmente coincide con el departamento.

Dentro de la estructura del Ministerio Público, su ley orgánica crea, las fiscalías de sección. Estas son fiscalías especializadas que conocen de ciertos casos en función de su materia.

“La especialización de las fiscalías de sección puede obedecer a la existencia de un procedimiento específico. Si bien la labor principal del Ministerio Público es el ejercicio de la acción y persecución penal, la legislación guatemalteca le otorga competencias en otros ámbitos.”¹

El Ministerio Público participa en la ejecución de la condena, en el procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal y emite opinión frente a las acciones de amparo y de inconstitucionalidad. Para atender a estos requerimientos, se han creado las siguientes fiscalías:

-De ejecución,

-De menores o de la niñez

¹ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 39.



- De asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal
- Sección de delitos contra la vida y la integridad de las personas
- Contra la corrupción
- De delitos contra operadores de justicia
- De delitos contra periodistas
- De delitos patrimoniales
- De desjudicialización, entre otras.

Se puede establecer además una investigación cualificada, es decir que en algunos casos, por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimientos específicos o una sensibilidad especial. A este fundamento responden, por ejemplo, la Fiscalía de la Mujer o la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente.

El Ministerio Público como institución, ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención a la sociedad en general.

Existen puntos básicos sobre los que se articula el modelo de organización del Ministerio Público los que se enuncian a continuación.

1.2.1. Fortalecimiento de la oficina de atención permanente

Esta unidad es la encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, sobre el procedimiento para interponer denuncias, así como para



recibirlas, registrar y canalizar los expedientes, documentos y denuncias que ingresen al Ministerio Público.

La Oficina de Atención Permanente actúa como un filtro.

Recibe todas las denuncias y prevenciones policiales, analiza su contenido, las clasifica y distribuye.

1.2.2. Conformación de la agencia fiscal según la clase de actos delictivos

Cabe resaltar en este aspecto que para que exista una organización definida y especializada, se hacía necesario clasificar y dividir las diferentes fiscalías, según los actos delictivos que se conocerán, por tal razón existen fiscalías de desjudicialización, delitos patrimoniales, de homicidio, medio ambiente, de la niñez, etc.

Como unidad de trabajo, actúan bajo la responsabilidad de un agente fiscal o de un fiscal distrital, al que acompañan tres o cuatro auxiliares fiscales y dos o tres oficiales.

1.2.3. Establece un sistema de turnos

Los turnos se realizan con el objeto de determinar el mecanismo de asignación de casos, es decir que los fiscales de la agencia de turno deberán asistir personalmente a las primeras diligencias, sean éstas de levantamiento de cadáveres, inspección en el lugar del delito, toma de huellas digitales, en conclusión, la obtención de evidencias, en general de los distintos casos que les son asignados conforme lo indica el reglamento de turnos.



1.2.4. Normalización del sistema de registros y seguimiento de casos

Esto con el objeto de obtener y recabar la información que permita diseñar la política criminal de la institución, para controlar el trabajo de los operarios y para informar a los usuarios sobre sus casos y el avance que existe en los mismos.

1.2.5. Atención a la víctima

Se trata de brindar seguridad a la actividad que desarrolla el Ministerio Público, inspirar confianza para que la víctima se sienta apoyada y protegida en su integridad personal, con el objeto de que colabore en el esclarecimiento del acto delictivo del que fue víctima.

1.2.6 Intérprete

Con el fin de facilitar el acceso a la justicia de la población que no domina el idioma español, en las fiscalías que lo requieran existen plazas de traductores e intérpretes de los otros idiomas que se hablan en Guatemala.

1.3. La función del Ministerio Público

El aumento del volúmen y grado de organización de la criminalidad en las sociedades contemporáneas, es uno de los fenómenos que causan mayor preocupación.

Para enfrentar toda la problemática, ha sido necesario implantar una serie de medidas de carácter económico, educativo, político, social y sobre todo jurídico, encaminadas a asegurar mejores condiciones de vida, progreso, estabilidad, actualización y respeto de los valores más caros de la cultura, la libertad, la justicia y los derechos humanos.



En el campo del derecho, la sociedad se sustenta sobre la base de la seguridad jurídica y ésta a su vez, tiene como soporte el ejercicio expedito y pronto de la función jurisdiccional para hacer volver al transgresor al cauce del orden jurídico, imponer las sanciones que se derivan del comportamiento antijurídico y, por tal medio, coadyuvar al respeto de los bienes y derechos tutelados por la ley.

Tales objetivos se alcanzan al modernizar los mecanismos procesales mediante la implantación de procedimientos adecuados, aunado a ello y basado en el principio de oportunidad, como excepción al principio de legalidad del Ministerio Público, aplica formas alternas y medidas desjudicializadoras. También reorganiza atribuciones y separa las funciones administrativas de las jurisdiccionales, sin descuidar las garantías de la legítima defensa en juicio, ni los derechos fundamentales inherentes a toda persona humana.

Una de las deficiencias de mayor incidencia en el procedimiento penal guatemalteco, radica en la fase de la investigación de actos que revisten carácter delictivo, puesto que existe ineficiencia en la reunión de elementos suficientes y sólidos para comprobar la culpabilidad y acreditar en su caso, la responsabilidad del imputado.

A nivel internacional, el Estado de derecho moderno asigna al órgano acusador, no sólo la tarea de persecución del infractor de un acto delictivo, es decir hacer prevalecer la verdad real en el procedimiento penal, sino que garantiza los principios del debido proceso y al interés tutelado por la ley.

“En el proceso acusatorio, se encarga al Ministerio Público, como auxiliar de la justicia, la realización de la investigación de actos delictivos de naturaleza pública. Actividad que deberá ejecutar bajo dirección jurisdiccional y con la finalidad de promover la acción penal en defensa de la sociedad y para promover la justicia penal. Este debe procurar la tutela del derecho, la persecución y sanción de los delincuentes.”²

El Ministerio Público, se integra con autonomía funcional del Organismo Ejecutivo, así como de cualquier entidad estatal. Ejerce su misión investigadora por medio de órganos propios, a la vez que asume la dirección de las fuerzas de seguridad cuando pesquisen acciones criminales.

Los agentes encargados de cada una de las fiscalías, deberán regir su que hacer dentro del marco de legalidad y sus actuaciones deberán ser fundadas, ya que además se rigen por el principio de imparcialidad, que obliga a considerar en las diligencias que practique aspectos que favorezcan al imputado.

² López M. Mario R. La **práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Pág. 102.



El ejercicio de la acción penal la cual corresponde al Ministerio Público, se justifica en la necesidad de crear u otorgar a un órgano del Estado la función de perseguir penalmente a los que transgreden la ley, creándose así una actividad que es diferente de la jurisdicción.

Parte integral de la justificación en el ejercicio de la acción penal pública que desarrolla el Ministerio Público, fueron las difíciles circunstancias que imperaban en un proceso inquisitivo, y que pueden enunciarse para recordarlas así:

- El procedimiento escrito del sistema inquisitivo
- El Estado procedía de oficio, a través de un órgano que tiene la doble función de acusar y de juzgar.
- El hecho de que los ofendidos o agraviados por el delito generalmente no cuentan con el tiempo, los recursos económicos, los conocimientos y la posibilidad para realizar las acciones y gestiones a fin de ejercer con suficiencia las pretensiones punitivas planteadas.
- No se tenía el auxilio de la policía, ni de poderes coercitivos de carácter administrativo.
- El interés de los particulares puede verse satisfecho en detrimento del interés social, mediante convenios o composiciones privadas sin control judicial, pero con aval tácito.

1.4. El Ministerio Público y la investigación

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 203 que: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la



ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

Emilio González Orbaneja establece que: “La función del Estado no se agota en materia penal con el ejercicio de la jurisdicción, también el Estado está encargado por la ley, de requerir y perseguir obligatoriamente los delitos de acción pública.”³

Lo enunciado anteriormente deriva en que el derecho penal tutela los bienes jurídicos y derechos de mayor trascendencia individual y social, por lo que su violación afecta además las bases de la convivencia social.

Surge allí, el interés en la persecución y castigo de los responsables. En consecuencia, pueden verse dos funciones plenamente diferenciadas en el proceso penal: Primeramente la acusación en representación de la sociedad, en los delitos públicos, y posteriormente la realización de la ley penal sustantiva en los casos concretos, mediante procedimientos establecidos.

La función del Ministerio Público dentro del sistema

La etapa acusatoria es vital, la fase de instrucción o investigación en este sistema es una etapa administrativa realizada con fines procesales bajo control judicial, y consiste

³ González Orbaneja, Emilio. **Derecho procesal**. Pág. 57.



en realizar las averiguaciones previas encaminadas a descubrir la realización de un delito, con el objetivo esencial de fundamentar la acusación penal ante un tribunal de ese ramo.

Todo lo actuado en la fase de investigación tiene carácter provisional, preparatorio del posible y posterior juicio oral, salvo el caso de diligencias de pruebas anticipadas y urgentes por su carácter irreproducible.

Los elementos de convicción en la fase de investigación, solo tienen valor informativo, debido a que por norma general en el juicio oral solo puede ser valorado como prueba lo que se presente y produce durante el debate ante el tribunal de sentencia.

Esta es una concepción diametralmente opuesta y distinta a la que caracteriza el sistema inquisitivo, donde el proceso sumario o instrucción desempeña un papel trascendente e incluso predomina en el proceso, al extremo que determina el contenido de la sentencia.

Toda resolución judicial debe basarse en pruebas sólidas, las que oportunamente admitirá, calificará y valorará el juzgador para darle o no valor a ciertos hechos. De igual manera, toda acusación debe apoyarse en motivos y razones suficientes y lógicos.

El tratadista Binder, considera al hablar del Ministerio Público: "Que un modo de organizar la investigación preliminar consiste en acentuar el carácter acusatorio del sistema, dividiendo las dos funciones básicas, de modo que sea el Ministerio Público el



encargado de investigar, al juez le queda así, reservada la tarea de autorizar o de tomar decisiones, pero nunca la de investigar.”⁴

La investigación consiste en la práctica de una serie de actividades para descubrir los elementos que permitan el ejercicio de la acusación estatal. Juzgar es el acto por el cual el juez con base en las pruebas aportadas decide, en materia penal, si conforme al derecho sustantivo, se ha cometido o no un acto tipificado en la ley como delito; determinar en su caso, la responsabilidad del encausado e imponer las consecuencias jurídicas derivadas del injusto penal.

Juzgar es esencialmente, absolver o declarar la culpabilidad del acusado y la aplicación de las penas que debe sufrir, la investigación no corresponde necesariamente a los tribunales.

Aunque algunos señalan que juzgar conlleva la función de investigar, no precisamente es así, debido a que se trata a dos actividades distintas, pero vinculadas y complementarias.

La separación de funciones debe estar fundamentada de manera precisa, y así lo considera el Código Procesal Penal guatemalteco, al indicar que la investigación corresponde a un organismo distinto al judicial, pero bajo el control de éste. Y si el

⁴ Binder, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 25.

Ministerio Público representa al Estado y auxilia a la justicia, es a éste a quién corresponde naturalmente tal atribución.

El procesalista alemán Baumann afirma que: “El Ministerio Público es una autoridad estatal con facultades soberanas a quien le corresponde la tarea de conducir las investigaciones y sostener la pretensión estatal de castigo al delincuente, lo cual encuadra en las funciones asignadas por la Constitución Política de Guatemala.”⁵

La actividad del Ministerio Público, está separada de la que realizan los jueces, que es decisoria o jurisdiccional, es decir, que solo le incumbe al tribunal, por lo que Baumann señala que: “sirve a la administración de justicia y es totalmente independiente del tribunal.”⁶

Lo que hace valer este organismo es el derecho del Estado a perseguir a delincuentes, que no lo realiza directamente por la vía administrativa, sino que somete a la resolución de tribunales jurisdiccionales independientes a quienes acude en ejercicio de la acción pública. El Ministerio Público por mandato legal, debe actuar de manera objetiva, por lo tanto su tarea no consiste exclusivamente en perseguir al imputado, sino que le corresponde descubrir y sostener la verdad material, de oficio o a petición de los interesados, por ende, le incumbe el deber de investigar aún en favor del imputado, es decir que no puede actuar en forma arbitraria. Debe ser objetiva e imparcial.

⁵ Baumann, Jurgen. **Derecho procesal penal**. Pág. 166.

⁶ *Ibíd.* 187.



CAPÍTULO II

2. Los medios de investigación

La investigación penal en forma genérica, está dirigida a la búsqueda de los elementos de prueba que puedan servir para fundar una acusación o determinar el sobreseimiento a favor de una persona sindicada como responsable de la comisión de un delito de acción pública, lo cual corresponde al Ministerio Público.

2.1. La investigación penal

Para lograr este cometido con niveles de eficiencia y eficacia aceptable, se ha provisto al Ministerio Público, con buen criterio, de una organización diferente a la diseñada para el órgano jurisdiccional, toda vez que la investigación plantea y exige, entre otras cosas, inmediatez en la actuación para asegurar sus resultados.

La condición primera para garantizar un funcionamiento adecuado es contar con un Ministerio Público estructurado sobre la base de un cuerpo orgánico, que observe y ejecute las políticas de persecución penal que el titular del organismo (Fiscal General) le imparta; y que actúe conforme los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.

La estructura debe responder y estar acorde a las nuevas funciones asignadas, y no quedar sujeta al núcleo o patrón de organización del poder judicial al que responde el juzgado.

Siguiendo en esa línea, se atiende no solo a los diseños organizativos físicos, sino también de personal y legislativos penal y procesal penal que requieren urgentes adecuaciones para poder abordar con probabilidades de éxito la misión encomendada.

Fundamentalmente deben convertirse en herramientas útiles para transformar un futuro incierto en previsible, y deben tener la movilidad y dinámica suficiente para no ser superados por la realidad que se pretende captar.

2.2. La forma de investigación criminal

El Código Procesal Penal, asigna al Ministerio Público la función de realizar la investigación criminal, como representante del Estado y de los intereses sociales, tiene el deber y la facultad de poner en movimiento a los tribunales penales y de acusar formalmente y de oficio en los delitos públicos.

Se le encomienda una atribución distinta a la de proponer y fiscalizar diligencias como le asignaba el Código Procesal Penal derogado, se modifican la naturaleza y las características de ese organismo, son éstas, las siguientes:



- Actúa en defensa de la sociedad.
- Es parte sui géneris del proceso penal encargado de la acusación.
- Vela por el cumplimiento de las resoluciones judiciales.
- Ejecuta la acción penal e inclusive la civil en el proceso penal.
- Es un órgano autónomo y público, auxiliar de la justicia.
- Tiene a su cargo la investigación criminal, así como impedir las consecuencias ulteriores de acciones criminales.
- Dirige a la Policía Nacional Civil y otras instituciones cuando realicen investigaciones penales.

El Ministerio Público, desempeña la labor de los jueces de instrucción, lo que se justifica con la implementación del sistema acusatorio, que se basa en el contradictorio entre partes.

Asimismo, obliga a la investigación en forma técnica, científica, encaminada a la correcta apreciación de la prueba.

Debe quedar claro, que la eficacia en la lucha contra el crimen no depende únicamente del accionar de los órganos predispuestos para ello, sino también de la elaboración e implementación de otras políticas estatales. La investigación y juzgamiento de los actos delictivos no logra su objetivo si no se adoptan paralelamente políticas que desalienten o disuadan su comisión.

Así como la Fiscalía debe asumir un compromiso real y efectivo en la persecución penal, también debe recibir el apoyo firme de los otros poderes del Estado. La colaboración de los medios de comunicación social resulta indispensable, porque no solo fortalece la acción del Ministerio Público, sino que además compromete a todos los sectores sociales.

La reformulación de los mecanismos de procedimiento debe recoger los dictados de la experiencia. La incorporación de institutos de derecho comparado, tales como el régimen de protección a los testigos, etc., son necesidades que deben ser evaluadas constantemente.

La búsqueda de fórmulas integradas para tecnificar y profesionalizar la gestión investigativa en cualquier ámbito, debe constituirse en una de las principales metas de todo diseño de organización de los órganos involucrados en la investigación.

2.3. Los medios de investigación

Para establecer los medios de investigación que realiza el Ministerio Público, con el objetivo de esclarecer un acto delictivo, debe tenerse en cuenta la diversidad de delitos que pueden cometerse, razón por la cual cada caso en particular, tendrá su propia forma y medios de investigación a realizar, debe efectuarse el análisis y estudio de las posibles pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los mismos.



Se realiza a continuación, una enumeración de los diferentes medios de investigación que existen y puede utilizar el Ministerio Público a través de los diferentes Institutos y Departamentos, según el tipo de investigación que el acto delictivo requiera

2.4. Instituto de investigaciones en ciencias forenses

Su función está dirigida a la actividad científica y de investigación criminológica forense, base para el desarrollo de la investigación legal y de apoyo al debido proceso penal bajo la dirección del Ministerio Público.

La prueba pericial y científica es esencial para el desarrollo de la investigación criminal y también para el desarrollo del sector justicia. Permitirá el mejoramiento de la coordinación interinstitucional y las bases para la implementación y desarrollo de una política criminal del sector justicia.

La investigación criminalística debe ser orientada por una política criminal científica y democrática. Tiene como base la investigación científica y técnica institucional en coordinación con el Instituto de Estudios Superiores para la justicia y la Carrera Judicial.

Debe proporcionar apoyo técnico-científico en la recopilación, análisis y conservación de la evidencia; así como, participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público en la ejecución de la investigación criminalística.



Recopila y procesa la información relacionada con actos delictivos, para apoyar la investigación en el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción llenando las formalidades de ley.

Propone a los fiscales los tipos de peritaje y estudio más adecuados para cumplir con el objetivo de la investigación.

Practica las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la ley penal.

Coadyuva al establecimiento de los presuntos responsables de los actos delictivos, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad.

Define las políticas y estrategias que permitan brindar un apoyo efectivo a los fiscales en las actividades propias de la investigación. Dictar las medidas necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en los que se esté investigando un delito, a fin de evitar contaminación o destrucción de rastros, evidencias u otros elementos materiales.

Auxiliar en los actos jurisdiccionales que se le ordenen en razón del conocimiento pericial o científico de la investigación. Apoyar a los fiscales del Ministerio Público en las requisas y estudio de la escena del crimen.

2.4.1. Departamento médico forense

Encargado de aplicar las ciencias médicas en el campo jurídico con el propósito de apoyar el esclarecimiento de un acto delictivo. Determina la posible hora, causa, manera y tipo de la muerte.

Establece el tipo y clase de armas o instrumentos con que fue cometido un acto delictivo. Relacionar las posibles armas o instrumentos del delito con las heridas encontradas en la víctima.

Realiza estudios anatómicos, odontológicos, patológicos, histológicos, entomológicos, psicológicos y otros estudios médicos relacionados con la víctima de un acto delictivo. Asistir cuando sea necesario a las autopsias que se realicen, entre otras actividades.

2.4.2. Departamento de especialidades forenses

Departamento encargado de aplicar los conocimientos en la disciplina específica que se requiera con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de un acto delictivo. Esta compuesto por las unidades de Psiquiatría Forense y Odontología Forense.

La unidad de psiquiatría forense, determinar la existencia o no de enfermedad mental o anomalía psíquica, poniendo énfasis en la capacidad de juicio individual, conducta social y autocontrol.



Investiga el grado de salud mental posible, en el momento de la comisión del hecho. De existir alteración mental, poner en claro las consecuencias psíquicas de ese estado mental en relación con las condiciones generales del querer, entender y obrar.

Valora el riesgo de transgresión social, es decir de peligrosidad criminal y social. Evalúa la credibilidad de un testimonio o declaración; dentro de esta unidad se encuentra ubicada el área de victimología.

Existe una unidad de odontología forense, que realiza el reconocimiento de lesiones estomatológicas, causadas por agresión, accidentes, o patología de exclusión. Reconocimiento e identificación dental en desastres masivos. Reconocimiento corporal de marcas por mordedura y levantamiento del modelo de las mismas. Necroidentificación dental pre-inhumación, post-exhumación y odonto-anropológica. Estimación de edad cronológica por brote y características dentarias. Produce modelos odontológicos de estudio para identificación y caracterización.

2.4.3. Subdirección técnico científica

Es la encargada de aplicar los medios técnicos y científicos en la investigación criminal, así como la determinación y análisis de evidencias en pruebas de laboratorios especializados.

La subdirección cuenta con dos unidades de apoyo, la unidad de recepción, control y distribución de comisiones y la unidad de control de evidencias. La primera proporciona

apoyo en las diferentes tareas administrativas y sirve como centro de gestión, información y distribución del departamento técnico científico. La segunda salvaguarda la identidad e integridad de la evidencia mediante su control, desde que se recibe hasta que es analizada y entregada nuevamente a la persona que solicitó el análisis correspondiente. No obstante, por sus características especiales, la unidad no recibe ciertas evidencias como drogas, explosivos, material bélico o combustibles cuando se trata de grandes cantidades.

2.3.4. El departamento de recolección de evidencias

Es el encargado de la inspección, recolección, clasificación y protección de las evidencias que coadyuvan al esclarecimiento de un acto delictivo. Son los especialistas en la escena del crimen.

Sus principales funciones son velar por la adecuada protección de la escena del crimen; recolectar, documentar y preservar las pruebas físicas recuperadas en la escena del crimen, hasta el momento de la entrega a la unidad de recepción y control de evidencias; embalar y transportar las pruebas físicas a la unidad de recepción y control de evidencias, para su futuro análisis en los laboratorios del Ministerio Público, respetando la cadena de custodia.

Participa en la reconstrucción de los hechos, coordinar con otras dependencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas su apoyo en la recopilación de las evidencias.

2.3.5. Departamento de identificación de personas

Es el encargado de lograr la identificación de personas involucradas en un acto delictivo, mediante la aplicación de técnicas y métodos científicos. Los principales expertajes que realiza son peritajes lofoscópicos en general, identifica a los responsables de un acto delictivo, por medio de huellas lofoscópicas latentes. Establecer la identidad de los cadáveres como XX o desconocidos, así como verificar la identidad de los cadáveres ya reconocidos, por medio de análisis dactiloscópicos.

Realiza comparaciones de huellas de la palma de la mano y planta de los pies, recuperación y regeneración de dactilogramas en cadáveres que se encuentran en estado de descomposición. Comparaciones fisonómicas de fotografías que se encuentran adheridas a documentos de identificación de origen dudoso, tomando como base los distintos caracteres individuales del rostro, así como los relieves y depresiones de la oreja.

2.3.6. Departamento biológico

Encargado de realizar los estudios y análisis biológicos necesarios para esclarecer un acto delictivo. Los principales expertajes que realiza son de manchas de sangre, estudios serológicos, toxicológicos y de determinación del ADN y otros análisis biológicos, tipificación de sangre seca y líquida.

En delitos de violación la determinación de presencia de semen, búsqueda de espermatozoides y diplococos de gonorrea, detección de virus de inmunodeficiencia humana, sífilis, hepatitis B, prueba de embarazo, observación de secreciones en solución salina

2.3.7. Departamento químico

Es el encargado de realizar los análisis químicos de sustancias que puedan ayudar a esclarecer un acto delictivo. Sus principales funciones son identificar las clases de sustancias, estupefacientes y otros elementos químicos y determinar el grado de pureza de los mismos. Identifica y clasifica fármacos y establece el grado de concentración que presentan, efectuar la prueba de detección de residuos de pólvora, documenta los casos con base a los estudios y análisis efectuados. Dentro de este departamento se encuentran ubicadas las unidades de toxicología, de sustancias controladas y la físico-química.

2.3.8. Departamento de balística

Es el encargado de realizar los estudios periciales para establecer las características de las armas de fuego utilizadas en un acto delictivo, así como su funcionamiento mecánico y operativo.

Sus principales funciones son el realizar peritajes de identificación de armas de fuego utilizadas en actos criminales, estableciendo tipo, marca, modelo, calibre, número, nacionalidad, sistema mecánico y cualquier otro dato que sirva para su identificación.



Efectúa peritajes y análisis sobre elementos auxiliares de las armas, como lo son cargadores, silenciadores, miras telescópicas. Practica expertajes a armas de fuego y ropa, con el propósito de descubrir residuos de pólvora. Ejecuta comparaciones microscópicas entre vainas y proyectiles. Determina distancias y trayectorias del disparo efectuado con un arma de fuego.

Además establece posiciones y ángulos relativos entre la víctima y el tirador, determina calibres por la perforación e impacto; recupera marcas y números de series en armas de fuego.

2.3.9. Departamento de apoyo técnico

Es el encargado de proporcionar el apoyo técnico necesario en materia de fotografía, video-imagen, grabaciones, telecomunicaciones y otros medios, con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de un acto delictivo. Sus principales funciones son documentar a través de medios técnicos los casos bajo investigación, prepara y elabora informes y peritajes en todo lo concerniente a las ilustraciones gráficas, vídeo imagen y grabaciones de voces y sonidos. Apoya a las diferentes dependencias del Ministerio Público con medios técnicos en los peritajes que realicen.

Establece y mantiene archivos fotográficos, grabaciones, videos y otros que faciliten ó apoyen el esclarecimiento de actos delictivos. Realiza otras funciones que le son asignadas en el ámbito de su competencia.

Este departamento está integrado por cuatro unidades, destinadas a las áreas de Planimetría, Fotografía, Vídeo y Retrato Hablado.

2.3.10. Departamento de documentoscopia

Encargado de establecer la autenticidad o falsificación de documentos manuscritos, mecanográficos o impresos, mediante los peritajes. Estudia los documentos analizando tipo de papel, tinta e impresos, efectúa peritaje de falsificación de moneda nacional y extranjera, aplicar métodos caligráficos para distinguir entre características de clase individualizantes.

Analiza y distingue entre las características naturales y las que son realizadas a propósito o disfrazadas, distingue cuando una característica es caligráfica o individualizante. Establece si un documento es falso y determinar el tipo de falsificación. Evalúa las características de los documentos, presión, enlace y calidad de línea, proporcionalidad, espacio, enlaces angulosos, redondos, cambios de dirección y otros.

2.3.11. Departamento de expertaje de vehículos

Departamento encargado de proporcionar apoyo técnico a las investigaciones realizadas por los fiscales mediante la identificación técnica de vehículos, utilizando los materiales necesarios para el efecto y la descripción de daños, alteraciones, re-diseños y cualquier otra circunstancia de carácter estructural y de funcionamiento de los vehículos que se ven involucrados en algún delito.

2.3.12. Subdirección operativa de investigaciones criminalísticas

Es la encargada de ejecutar las diligencias para la investigación criminalística utilizando los medios humanos, especialmente para recolectar la información y evidencias que coadyuven a la investigación y esclarecimiento de los casos.

Realiza la investigación de delitos específicos a solicitud del fiscal que tenga a su cargo el caso. Recopila información y evidencias, estableciendo la probable responsabilidad de quienes intervengan en actos delictivos, así como, el daño causado.

Busca y recibe evidencias que tiendan a apoyar la investigación de actos delictivos; Participa, en procedimientos legales a solicitud del Agente o Auxiliar Fiscal que tenga a su cargo el caso.

2.4. Relación del Ministerio Público y los cuerpos policíacos en la investigación

El Código Procesal Penal, en el Artículo 107 establece: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

Del mismo texto legal, el Artículo 113 preceptúa: “Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección



del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

Los organismos referidos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.



CAPÍTULO III

3. Definición de prueba

El doctor Couture, expresa que prueba es: "El medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulen en juicio."⁷

El Código Procesal Penal establece en el Artículo 181 que: "Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley."

El doctor Aguirre Godoy, manifiesta que: "Prueba significa la demostración de la existencia de un hecho o de la verdad de una afirmación."⁸

Ossorio expresa que prueba es: "El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas..."⁹

⁷ Couture Eduardo J. **Fundamento de derecho procesal civil.** Pág. 124.

⁸ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala.** Pág.560.

⁹ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág.625.

Cabanellas, define a la prueba como: "La demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho, cabal refutación de una falsedad."¹⁰

Cafferata Nores, define a la prueba como: "... es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis."¹¹

3.2. Antecedentes históricos de la prueba

Es difícil establecer sus antecedentes, casi ningún tratadista o autor se refiere al tema de la historia u origen de la prueba, sin embargo, Maier remite al antiguo derecho romano, según este autor, al introducir el concepto de prueba en el proceso establecieron un sustento distinto a la sentencia, puesto que pese a ser un tratamiento aún inquisitivo, el sistema ya incluía la valoración de ciertos medios de prueba. Por ello Maier señala: "Puede decirse, por ello, que el derecho romano desmitificó la persecución penal."¹²

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág.497.

¹¹ Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 3.

¹² Maier, Julio. **Derecho procesal penal**. Pág. 40.

3.3. Objeto de la prueba

Siendo la prueba todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los actos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar para aplicar la ley sustantiva. La prueba debe ser capaz, dentro del proceso penal, de incorporar legalmente un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva y de las circunstancias que determinaran la pena y el tiempo o drasticidad de la misma.

La prueba ofrece elementos para determinar los agravantes y los atenuantes de un acto delictivo cierto. El dato que se obtiene como prueba, debe provenir del mundo externo al proceso. Como en el caso del procedimiento preparatorio del Proceso Penal. Sin embargo, en las ciencias y actividades reconstructivas toma un sentido preciso y especial.

En derecho la prueba tiende a ser el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto. En ese marco, el proceso penal es un sistema de conocimiento histórico basado en ley, el instrumento que incorpora la información es lo que llamamos prueba.

La culpabilidad o la inocencia del acusado, dependen de las pruebas aportadas al proceso para obtener una verdad procesal y sustanciar así el fallo judicial. Sin embargo, en abono a la importancia de la prueba se señala que es el modo más confiable de llegar a la verdad. Es decir la mayor garantía contra las decisiones judiciales arbitrarias.

3.4. Clases de prueba

Los medios de prueba que el Código Procesal Penal, Decretó 51-92 del Congreso de la República reconoce, se encuentran regulados del Artículo 187 al 253 de dicho cuerpo de ley, enunciando los siguientes:

- Inspección y registro
- Documentos, cosas y correspondencia
- Testimonios
- Peritación
- Peritaciones especiales
- Reconocimiento
- Careo.

3.4.1. Inspección y registro

El Artículo 189 del Código Procesal Penal de Guatemala establece: “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.”

El objetivo de la inspección es para comprobar el estado de las personas, lugares y cosas, es decir, los rastros, que la comisión del delito hubiese dejado.



Se faccionarán acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles, para sustentar la investigación y posteriormente ofrecerlos como prueba útil.

Si el acto no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

3.4.2 Documentos y cosas

Las cosas y documentos relacionados con el delito que pudieran ser de importancia para la investigación, serán objeto de comiso y depositados para su conservación del mejor modo posible.

Quien los tuviera en su poder estará en la obligación de presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente. Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro.



3.4.3. Testimonios

Todo habitante del país o persona que se halle en él, tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial.

El testimonio implica lo siguiente:

- Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.

- No ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

Se observarán los tratados suscritos por el Estado que establezcan excepciones a esta regla.

3.4.4. Peritación y peritaciones especiales

El Ministerio Público o el tribunal, podrán ordenar que se realice un peritaje a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

El perito deberá ser titulado en la materia a que pertenezca, así como debe indicársele el punto sobre el cual ha de pronunciarse.

Cuando por obstáculos insuperables, no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

También existe el caso de peritaciones especiales, como en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad. El Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de la necropsia aunque por simple inspección exterior del cadáver, la causa aparezca evidente. No obstante, el juez bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin necropsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte.

Cuando en el hecho aparecieren señales de envenenamiento, se recogerán inmediatamente los objetos o sustancias que se presumieren nocivas y se enviarán, sin demora, a los laboratorios oficiales y en su defecto, a laboratorios particulares. En este último caso es obligatorio el cumplimiento de la orden judicial y quien practique el examen presentará factura de sus honorarios, que se cubrirán conforme lo acordado por la Corte Suprema de Justicia en el arancel respectivo.

La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres, tutores, de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto la Procuraduría General de la Nación de Guatemala.

3.4.5 Reconocimiento

Los documentos, cosas u otros elementos de convicción incorporados al procedimiento, podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, para reconocerlos, y a informar o detallar sobre ellos lo que fuere pertinente.

Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos.

Durante el procedimiento preparatorio, el juez autorizará expresamente su exhibición y la presencia en el acto de las partes, en la medida imprescindible para garantizar el derecho de la defensa. Quienes tomaren conocimiento de esos elementos tendrán el deber de guardar secreto sobre ellos, so pena de la sanción para el efecto previa y legalmente establecida.

3.4.6. Careos

El careo podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia.

Al careo con el imputado podrá asistir su defensor. Los que hubieren de ser careados prestarán protesta antes del acto, a excepción del imputado.

3.5 La prueba como búsqueda de la verdad

Resulta evidente la relación que existe entre los términos de verdad y proceso penal; sin embargo, no puede dársele una significación a la ligera al vínculo entre ambos, debido a la necesidad que guarda el uno hacia el otro, recíprocamente reside la importancia de ambos a favor de la Justicia.

El proceso penal es un sistema de conocimientos históricos basado en ley y el instrumento que incorpora la información histórica es lo que se llama prueba. El licenciado López Aguilera establece: “El fin del proceso penal es la averiguación del acto delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado. El Proceso Penal tiene por objeto la inmediata averiguación de la verdad, la determinación y valoración de actos delictivos, el establecimiento en sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma.”¹³

3.6. Libertad de prueba

El Código Procesal Penal establece en su Artículo 182 que existe: “Libertad de prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución

¹³ López Aguilera, Héctor Hugo. *Manual del fiscal*. Pág. 161.



del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.”

El tratadista Cabanellas, señala respecto a la prueba libre lo siguiente: “Desde los litigantes, la no captada legalmente, en el sentido de la máxima flexibilidad en cuanto a los medios probatorios que se sugieran. Desde los jueces y magistrados, la de apreciación a su arbitrio, sin otro límite que la condenable arbitrariedad.”¹⁴

En materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba.

Existe entonces libertad de prueba, tanto en el objeto como en el medio tal como respectivamente lo establecen los Artículo 182 del Código Procesal Penal: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.”; así como en el medio, lo cual está establecido en el Artículo 185 del mismo texto legal: “Además de los medios de prueba previstos en éste capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional.

¹⁴ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 502.



La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible.”

Es necesario aclarar que el principio de libertad de prueba no es absoluto, rigen algunas limitaciones para evitar excesos que dañen al mismo proceso.

3.6.1. En cuanto al objeto

La limitación genérica, es decir que existen unos pocos hechos, que por expresa limitación legal, no pueden ser objeto de prueba, por ejemplo, no puede ser objeto de prueba la veracidad de la injuria, salvo la excepción contenida en el Código Penal; tampoco podría ser objeto de prueba el contenido de una conversación, sometida a reserva entre un abogado y su cliente, sin la autorización de este último.

La limitación específica, es la que en cada caso concreto no podrán ser objeto de prueba, hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso de modo directo o indirecto (prueba impertinente).

3.6.2. En cuanto a los medios

No serán admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales, como un allanamiento ilegal o una confesión obtenida mediante tortura o malos tratos.



3.7. La actividad probatoria y sus limitaciones

3.7.1. Legalidad

La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley, es decir que se deben observar los procedimientos establecidos en la ley.

3.7.2. Idónea

La prueba para ser idónea, debe ser capaz de convencer al órgano jurisdiccional sobre la veracidad o inexistencia del acto delictivo que dio origen a la investigación a través de la cual se trata de demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado

3.7.3. Utilidad

Respecto a la utilidad de la prueba, ésta será útil cuando la misma sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.

3.7.4. Pertinente

El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, Etc.

3.7.5. No superabundante

Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

3.8. Clases de valoración de la prueba

Respecto a la valoración de la prueba, existen tres sistemas que han sido aplicados y son estos: a) Un sistema de prueba legal o tasada; b) Un sistema de íntima convicción y c) Un sistema de la sana crítica razonada, los cuales es importante conocer, ya que es facultad del Órgano Jurisdiccional aplicarlo de conformidad con el sistema procesal que exista en el país que lo aplique.

3.8.1. Sistema de prueba legal o prueba tasada

En este sistema, la ley procesal explica bajo que condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su criterio propio. El Código Procesal Penal derogado Decreto 52-73 del Congreso de la República, se basó en este sistema. Como ejemplo se puede establecer relación con el Artículo 701 el cual estipulaba que la confesión lisa y llana, con las formalidades de ley, hacía plena prueba, o bien el Artículo 705 del mismo texto legal, que establecía que no hacía prueba en adulterio la confesión de uno solo de los encausados, es decir, de fondo este sistema se basa en la desconfianza hacia los jueces y pretende limitar su criterio interpretativo.

3.8.2. La íntima convicción

En este sistema, la persona toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, sino que lo hace en base a la prueba presentada, y debe decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta.



A diferencia del sistema de sana crítica razonada, no se exige la motivación de la decisión, este sistema es propio de los procesos con jurados.

3.8.3. La sana crítica razonada

En este sistema, el juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero en base a un análisis racional y lógico. Por ello es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa.

La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, la que es requisito esencial de la sana crítica, porque de lo contrario la resolución del juez sería incontrolable y podría ser arbitraria.

El Código Procesal Penal vigente establece en el Artículo 186: “Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código”;

Por aparte, el Artículo 385 del mismo texto legal preceptúa “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena.



Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o no la demanda, en la forma que corresponda....” Si bien la valoración de la prueba es tarea eminentemente judicial, el fiscal del Ministerio Público, debe también recurrir a la sana crítica para elaborar su hipótesis y fundamentar sus actuar dentro del proceso penal.





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de reformar el Artículo 185 del Código Procesal Penal de Guatemala en cuanto a la admisibilidad objetiva de los medios de prueba utilizados dentro del debate público

Se señala que el fin del proceso penal es la búsqueda de la verdad histórica, sin embargo, en un Estado democrático este fin no es absoluto, está limitado. La barrera a esta búsqueda de la verdad está en el respeto a los derechos y garantías que otorga la Constitución y las leyes procesales.

A diferencia del proceso penal inquisitivo aplicado en nuestro país anteriormente, la manera de conocer la verdad era aplicando en muchos casos torturas al presunto transgresor legal, claro ejemplo que el Estado renuncia a conocer la verdad por medios legales y la obtiene a través de métodos ilegales y por lo tanto no reconocidos, por lo que no es un principio de un derecho penal democrático que la verdad deba ser investigada a cualquier precio.

La prueba ilegal no podrá ser objeto de valoración y se puede originar por los siguientes motivos: a) Por obtención a través de un medio probatorio prohibido, y b) Por incorporación irregular al proceso.

La prueba obtenida a través de medio prohibido, que vulnere garantías individuales constitucionalmente reconocidas deberá ser considerada ilegal. Dicha prohibición puede ser absoluta, cuando afectan la integridad física y psíquica de la persona es decir

la prueba obtenida bajo torturas o malos tratos; la inviolabilidad de la vivienda, correspondencia, comunicaciones y libros.

La prueba prohibida no podrá ser admitida ni valorada en el proceso, la prohibición de valoración no se limita al momento de dictar sentencia, sino también en las decisiones que se tomen a lo largo del proceso.

La prohibición de valoración de la prueba ilegal abarca tanto la obtenida directamente a través de violación constitucional, como la prueba obtenida a consecuencia de dicha violación.

El evitar legalmente que se valoren pruebas obtenidos por medios ilícitos es la única manera de hacer efectivos en el proceso penal, las garantías constitucionales. No tiene sentido prohibir una acción pero sí admitir sus efectos.

El fiscal al realizar su investigación, al formular sus hipótesis y al plantear la acusación, tendrá que valorar la legalidad de la prueba practicada. Si este análisis produce como resultado que se practicaron pruebas ilegales, deberán ser desechadas de inmediato y no podrán obviamente ser utilizadas en sus fundamentaciones.

Respecto a la prueba incorporada irregularmente al proceso, la admisión de la misma al proceso, deberá hacerse respetando las formalidades y el momento procesal oportuno exigido por la ley. El código procesal penal detalla en su articulado una serie de



requisitos formales necesarios para incorporar la prueba al proceso, para que esta sea admitida sin objeciones.

La inobservancia de las formalidades exigidas por la ley impedirá la valoración de las pruebas obtenidas, por ello, el Ministerio Público tendrá que ser muy cuidadoso durante la etapa de investigación al realizar las diligencias probatorias respetando las exigencias legales. De lo contrario, se podrán perder medios probatorios de suma importancia, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pueda incurrir el funcionario por su actuar doloso o negligente.

La impugnación de la prueba ilegal, muchos Códigos establecen incidentes de nulidad u otras formas semejantes. Sin embargo, aunque aparentemente se protege mejor los fines del proceso de esa manera, en la práctica son usados como tácticas dilatorias. La discusión sobre la validéz de la prueba o los elementos de convicción, se produce en el momento de su incorporación al proceso para resolverlo en el momento de su valoración y no en un procedimiento aparte, lo que favorece la celeridad procesal.

La subsanación de una prueba ilegal, en los casos que se pueda subsanar, tiene que alcanzar, no solo la prueba o elemento de convicción directamente viciada, sino también las pruebas o elementos obtenidos a raíz del vicio, lo que se conoce en doctrina como los frutos del árbol envenenado.

3.9.2 La abundancia de la prueba

En este caso no se hace referencia a la ilegalidad de las pruebas ofrecidas, sino a la abundancia de las mismas, dada la gran cantidad de medios de investigación de los cuales se puede hacer uso y que se realizan o realizaron en la investigación. En este caso es el juez, el único que tiene la facultad de dar ingreso al dato probatorio, es decir, el medio de investigación que surja como resultado del desarrollo de las mismas y que servirá para dar base a la acusación, debe contemplarse que si se pretende utilizar para fundamentar la sentencia, deberá ser reproducido en el juicio.

El poder penal es el medio más poderoso que se encuentra en manos del Estado para efectuar el control social y regular la conducta de los ciudadanos, basado en un conjunto de normas que buscan la protección de bienes jurídicos que, en caso de que sean vulnerados, quien lo haya hecho recibirá una pena por ello.

Este medio o mecanismo de control es utilizado en búsqueda de lograr la paz social y puede servir para ser aplicado sobre aquel ciudadano que, en contra de lo establecido por el plexo legal vigente, realice actos que repercutan en la sociedad, generando perjuicios de distinta índole afectando la propiedad, la vida, la libertad y todos aquellos bienes jurídicos tutelados por el Derecho.

De este modo se observa como el conjunto de la sociedad delega en el Estado la protección de sus derechos así ser protegidos por éste.



Este poder que detenta el Estado, es objeto de limitaciones debido que toda regla jurídica acerca de una potestad, por elemental que ella sea, cumple una función básica que debe ser observada, por ejemplo, entregar la competencia a alguien determinado y legalmente facultado significa vedarla a los demás, y en materia penal, limitar la venganza a la intensidad de la ofensa, expresa la voluntad de mostrar como antijurídica aquella reacción que sobrepasa ese límite.

Para que el poder penal no se convierta en un instrumento de sometimiento político, es necesario establecer ciertas limitaciones racionales para evitar su ejercicio abusivo por parte del Estado. Con la creación del “Estado de Derecho”, surgen una serie de derechos y garantías que buscan proteger a los individuos (miembros de una comunidad determinada) contra la utilización arbitraria del poder penal del Estado; ellos persiguen la regulación del derecho penal de un Estado, en el marco político dentro del cual son válidas las decisiones que expresa acerca de su poder penal, sean ellas generales o referidas a un caso concreto.

Principalmente en la práctica del proceso penal guatemalteco, circunstancias que se tornan difusas para los jueces y fiscales, específicamente en la investigación y en la actividad probatoria, lo cual trae como consecuencia el no llegar a la verdad real e histórica de la comisión de un acto que reviste las características de un delito.

La prueba es un instituto procesal de naturaleza pública porque es parte importante y medular del proceso penal el cual es de naturaleza pública.



El derecho penal para seguir la ruta hacia la verdad jurídica, únicamente puede basarse en la prueba, que constituye una serie de elementos derivados de la investigación, que se incorporarán al proceso como medios de prueba, bajo los parámetros legales preestablecidos, es decir el elemento de prueba debe ser obtenido en forma legal, como presupuesto para su legitimización. Dentro de la investigación, debe observarse todos los mecanismos legales para la recolección de evidencias, porque existe la posibilidad legal de impugnar la prueba, si esta se considera ilícita e inoportuna.

Para determinar la culpabilidad de una persona es necesario reunir cierto elementos que ayuden a esclarecer los actos del caso en análisis, la reunión de estos elementos pueden realizarse por personas distintas del juzgador, sin que por ello se entienda delegada la potestad de juzgar, ya que únicamente se requiere de la colaboración de otros sujetos o instituciones para obtener de una forma especializada las evidencias necesarias y datos que servirán precisamente para llevar a cabo la función de juzgar.

La diversidad de actos delictivos que existen han llevado a reorganizar las fiscalías del Ministerio Público, por lo tanto, es necesario dotarlas de mecanismos y protocolos de investigación eficaces, actualizados y científicos.

Los agentes fiscales no deben ser objeto de sobrecarga de trabajo, porque con frecuencia por dedicarse a obtener medios de convicción o pruebas en casos sin trascendencia jurídica para un juicio oral público, descuidan la obtención de indicios, medios de convicción o pruebas en los casos de impacto social que son de mayor importancia y al final el caso termina siendo investigado a medias o en forma ineficaz.



Los legisladores deben regular los medios de prueba específicos, y que sean permitidos, limitando la libertad de prueba y con ello evitar la sobreabundancia de la misma, que en nada benefician en la investigación de un acto criminal.

Los legisladores deben reformar el Código Procesal Penal respecto a los medios de prueba que pueden ser admitidos en el proceso penal, en la fase del juicio, para evitar con ello la pérdida de recursos materiales, personales y económicos que el desarrollo de un proceso penal conlleva.

La prueba obtenida por el Ministerio Público, tiene que ser lo más completa, que haga posible reconstruir el hecho satisfactoriamente; aunque lo normal es que existan vacíos que tendrán que llenarse hipotéticamente con datos que también se hayan establecido como consecuencia de la prueba producida en el debate.

El Ministerio Público, al momento de realizar y aplicar los medios de investigación, tiene como fin poder utilizar el dato probatorio dentro del proceso, resultado que surge como consecuencia de la investigación realizada. Pero debe tenerse cuidado en el manejo de la libertad de la prueba para no caer en la abundancia de pruebas que en nada pueden coadyuvar a esclarecer y resolver el hecho que se investiga.

Un ejemplo claro, es el hecho de que se ofrezca la declaración de un testigo, la cual se recibe en su oportunidad, pero al prestar la misma, señala que nada le consta o conoce acerca del hecho sobre el cual se lo interroga; en este caso, se habrá recibido la prueba.



ofrecida, pero ésta, no habrá logrado la admisión de ningún elemento probatorio que beneficie la investigación.

Al momento de tener libertad de prueba se recae en la abundancia y en la realización de investigaciones que nada tienen que ver con el proceso y que solo entorpecen o retardan la administración de justicia, se convierten en medios de prueba solicitados y realizados pero que solo ocupan un espacio dentro del proceso, porque de su realización y desarrollo no se concretan a los hechos investigados, por lo que al final deben ser rechazados por abundantes e ineficaces.

Debe considerarse una reforma al Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, para establecer medios de prueba concretos que se pueden presentar y desarrollar por parte del Ministerio Público, logrando así obtener una prueba idónea, práctica y suficiente para lograr el convencimiento del Órgano Jurisdiccional en el debate y de esa manera agilizar las investigaciones y por ende, la imposición pronta de la sentencia; como consecuencia se obtiene el ahorro de recursos económicos, personales y de tiempo que benefician no solo a la administración de justicia sino también a los sujetos procesales, que ven en el retardo de la administración de justicia la destrucción de su vida personal y familiar, así como en la víctima, una doble victimización, no solo por el hecho cometido en su contra, sino por la falta de administración de justicia reflejado en el retardo del desarrollo del proceso penal.

Por lo expuesto, se transcribe el Artículo 185 del Código Procesal Penal, como actualmente aparece y posteriormente el proyecto de reforma en texto resaltado.

“ARTÍCULO 185.- Otros medios de prueba. Además de los medios de prueba previstos en éste capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible”.

Reforma sugerida: El Ministerio Público debe coordinar con el juez contralor para que toda evidencia sea objetiva lo que implica adicionar la propuesta al Artículo 185 del Código Procesal Penal de Guatemala. En la etapa de investigación, el Ministerio Público al pretender recabar cualquier evidencia y que advierta la posibilidad que no encuadre como medio de prueba legalmente establecidos, debe coordinar con el Juez contralor de la investigación los objetivos que de la práctica de dicho medio de investigación pretende obtener y se regule, analice y se determine la probable eficacia de los mismos en el debate.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, el Ministerio Público es la institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción.

Para lograr ese objetivo, puede ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función, y dirige a la Policía Nacional Civil, en materia de investigación en la comisión de hechos con carácter de delito.



Se establecen mecanismos constitucionales y procesales que permiten que el poder de persecución penal, no sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo. En el marco constitucional y procesal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un órgano extra-poder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme a lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley de su creación.

Antecedentes del derecho laboral los españoles durante la conquista encontraron que los indígenas practicaban la esclavitud para aprovechamiento de la fuerza humana en el trabajo. No existía entonces, el trabajo asalariado, por consiguiente no pudo darse un derecho laboral ni siquiera alguna reglamentación que reconociera derechos y garantías del trabajador o que atenuara la obligación de prestar su actividad laboral gratuitamente y contra su voluntad; el derecho laboral era imposible que existiera en esas condiciones y menos el derecho a defenderse en cuanto a aportar pruebas que protejeran su condición.

El aumento del volumen y grado de organización de la criminalidad en las sociedades contemporáneas, es uno de los fenómenos que causan mayor preocupación.

Para enfrentar toda la problemática, ha sido necesario implantar una serie de medidas de carácter económico, educativo, político, social y sobre todo jurídico, encaminadas a



asegurar mejores condiciones de vida, progreso, estabilidad, actualización y respeto de los valores más caros de la cultura, la libertad, la justicia y los derechos humanos.

En el campo del derecho, la sociedad se sustenta sobre la base de la seguridad jurídica y ésta a su vez, tiene como soporte el ejercicio expedito y pronto de la función jurisdiccional para hacer volver al transgresor al cauce del orden jurídico, imponer las sanciones que se derivan del comportamiento antijurídico y, por tal medio, coadyuvar al respeto de los bienes y derechos tutelados por la ley.

Tales objetivos se alcanzan al modernizar los mecanismos procesales mediante la implantación de procedimientos adecuados, aunado a ello y basado en el principio de oportunidad, como excepción al principio de legalidad del Ministerio Público, aplica formas alternas y medidas desjudicializadoras. También reorganiza atribuciones y separa las funciones administrativas de las jurisdiccionales, sin descuidar las garantías de la legítima defensa en juicio, ni los derechos fundamentales inherentes a toda persona humana.

Una de las deficiencias de mayor incidencia en el procedimiento penal guatemalteco, radica en la fase de la investigación de actos que revisten carácter delictivo, puesto que existe ineficiencia en la reunión de elementos suficientes para comprobar la culpabilidad y acreditar en su caso, la responsabilidad del imputado.

La investigación penal en forma genérica, está dirigida a la búsqueda de los elementos de prueba que puedan servir para fundar una acusación o determinar el sobreseimiento



de una persona sindicada como responsable de la comisión de un delito de acción pública, lo cual corresponde al Ministerio Público.

Para llevar adelante este cometido, con niveles de eficiencia y eficacia aceptable, se ha provisto al Ministerio Público con buen criterio de una organización diferente a la diseñada para el órgano jurisdiccional, toda vez que la investigación plantea y exige, entre otras cosas, inmediatez en la actuación para asegurar sus resultados.

La condición primera para garantizar un funcionamiento adecuado es contar con un Ministerio Público estructurado sobre la base de un cuerpo orgánico, que observe y ejecute las políticas de persecución penal que el titular del organismo (Fiscal General) le imparta; y que actúe conforme los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.

La estructura debe responder y estar acorde a las nuevas funciones asignadas, y no quedar sujeta al núcleo o patrón de organización del poder judicial al que responde el juzgado.

De esta manera se requiere que la prueba ofrecida se diligencie y valore de acuerdo a la sana crítica razonada, respetando las reglas que gobiernan el razonamiento humano. “lógica, psicología y experiencia común”. Se puede afirmar que la sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin demasiadas abstracciones de orden intelectual, sin olvidar los actos de inteligencia y voluntad que se manifiesten con claridad asegurando el más certero y eficaz razonamiento claro en beneficio de la justicia.



Para lograr la objetividad en la valoración de la prueba, se establece la imperiosa necesidad de motivar las decisiones judiciales. La sana crítica exige la fundamentación o motivación, es decir la expresión de los motivos por los que se decide de determinada manera, haciendo mención de los elementos de prueba que se tuvieron para llegar a la decisión y a la valoración crítica, lo que impide la arbitrariedad e improvisación en las decisiones judiciales, haciendo a los jueces responsables de sus resoluciones.

La valoración de la prueba en las etapas del proceso penal, establece que en la etapa preparatoria se van a recolectar los elementos que en el juicio servirán para probar la imputación, y aportan motivos serios para la acusación y la petición de apertura del juicio penal.

Es de tomar en cuenta que la audiencia de apertura a juicio no es para valorar prueba ya que en esta etapa del proceso como lo apunta nuestra legislación, no se producen ni se valoran pruebas, es su objeto únicamente decidir la procedencia de la apertura del juicio propiamente. La cúspide de ese proceso de valoración de la prueba, es la audiencia del debate, donde se practicarán e incorporarán todos los medios de prueba para que el tribunal de sentencia los aprecie en su conjunto y los valore de acuerdo a su experiencia y su análisis lógico, y dicta el fallo de acuerdo a las reglas del correcto entendimiento humano, con énfasis en que la única prueba que se valora en la sentencia, será la practicada en el juicio oral, debido a que en la segunda instancia, a pesar que se utilizan procedimientos de valoración de los medios de prueba, en el momento de emitirse la sentencia, esta siempre será susceptible de ser cuestionada



por la instancia legal encargada de revisar el fallo en instancia superior, delito que ese alto tribunal, no está sujeto a las apreciaciones del juez de primera instancia y puede a su libre y prudente arbitrio, apreciar las pruebas como considere que en justicia procede, al apoyarse en una prueba que merezca mayor credibilidad.

Es de tomar en cuenta que los mecanismos de valoración de la prueba que el tribunal de sentencia tomará en cuenta al momento de emitir su veredicto deberán tener el mayor grado de objetividad, mismos que se observarán en los argumentos vertidos en la motivación de la sentencia, utilizando para ello la sana crítica, de acuerdo a los principios propios de ésta, así como al correcto entendimiento humano, para llegar a un total convencimiento de carácter objetivo de los miembros del tribunal.

La base de la presente investigación radica en primer lugar en establecer cuáles son los mecanismos que utilizan los miembros del tribunal para valorar la prueba de manera objetiva, y en segundo lugar que la misma, por su contenido pueda servir de guía para consulta o ampliación de posteriores investigaciones en esta materia específica.

Se pretende indicar que la prueba es toda razón o argumento para demostrar la verdad o la falsedad en cualquier hecho que se proponga, por lo que los procedimientos que se utilicen para analizarla, deberán ser valorados con objetividad para la motivación de la sentencia, es entonces la valoración el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, porque el tribunal no puede condenar a ninguna persona si no ha tenido a la vista las pruebas que indiquen que esta persona es responsable del ilícito que se le acusa, a su vez tampoco



puede valorarse una prueba que haya sido viciada o presentada al debate, al haber violado garantías constitucionales del procesado.

Entendida la prueba como el dato o conjunto de datos que buscan informar al juez sobre la existencia o no de un hecho y la característica del mismo, es fácil deducir que el objeto de ésta, es en sí, el hecho a determinar lo que debe ser probado.

Deben ser probados únicamente los hechos controvertidos, sean físicos, naturales o humanos, o así los aceptados por las partes, los notorios o evidentes están exentos de prueba al igual que el derecho interno, al abordar este aspecto sobre el tipo de hechos que deben ser probados, que necesitan ser probados.

El Ministerio Público es el ente encargado de perseguir la averiguación de un hecho señalado como delito y las circunstancias en que sucedió, así como el establecimiento de la posible participación y grado de responsabilidad del sindicado, y para tal efecto la Ley le impone un período determinado de investigación, el cual no debe extenderse más allá de tres meses cuando el sindicado se encuentra privado de libertad y de seis meses cuando se encuentra en libertad, sin embargo, el Ministerio Público en su mayoría de veces ha incumplido con la ley, porque han ampliado el período de investigación, en el sentido de que recaban medios de investigación fuera de tal plazo y por lo tanto, ofrecidos durante el proceso penal en forma extemporánea incumpliendo de esa forma con la legislación.

Derivado de lo anterior, surge el planteamiento del problema a investigar, ya que el Ministerio Público tuvo un tiempo prudente preestablecido por la Ley para llevar a cabo



su investigación y practicar todos los elementos de prueba necesarios para persuadir al juez contralor que abra a juicio el proceso, al partir del fundamento fáctico, jurídico y principalmente probatorio, constituido por los elementos recabados durante el período de investigación.

En el procedimiento común es el Estado, como ente soberano, el que debe ejercer la persecución penal y el obligado a demostrar que la persona que se encuentra sindicada de un delito, fue quien lo cometió, según sus investigaciones, sin olvidar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico todo procesado es considerado inocente hasta en tanto el tribunal correspondiente lo haya declarado culpable en sentencia, y la misma se encuentre firme. Tal apreciación debe hacerse más allá de toda duda, pues aunque nuestro ordenamiento legal no lo expresa de esa manera al establecer que en caso de duda se debe favorecer al reo, se está afirmando que la condena solo puede emitirse cuando no exista ninguna duda razonable.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La finalidad de este trabajo es evidenciar que el Ministerio Público, de realizar y aplicar los medios de investigación, tiene como fin utilizar el dato probatorio dentro del proceso, resultado que surge como consecuencia de la investigación realizada. Debe manejarse la libertad de ofrecimiento responsablemente para aportar pruebas pero no en exceso y que pueda retardar el resultado previsto.

Debe considerarse la reforma al Decreto 51-92 del Congreso de la República, para establecer límites a los medios de prueba concretos que se puedan ofrecer y desarrollar por parte del Ministerio Público, para obtener la prueba idónea, práctica y suficiente que permita el convencimiento del Órgano Jurisdiccional al realizar el debate, debido a que se agilizarían las investigaciones y la imposición de la sentencia correspondiente lo que redundará en la economía procesal, que ayudaría al ahorro en tiempo y dinero esto equivale a ahorro de revisor tanto estatal como particulares, especialmente cumplir con el principio de celeridad, y de ofrecer justicia pronta y cumplida, beneficiando al proceso y por ende a los involucrados y al sistema de justicia por devolver en cierto grado, la credibilidad en el mismo y el descongestamiento de los órganos jurisdiccionales.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala: Ed. Academia Centroamericana, 1982.

ALCALÁ ZAMORA y Castillo. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. De Palma, 1945.

BAUMMAN, Jurgén. **Derecho procesal penal**. Ed. De Palma. Argentina 1966.

BETTIOL, Giuseppe. **Instituciones de derecho penal y procesal**. España: Ed. Bosch, 1976.

BINDER, Alberto. **El proceso penal, programa para el mejoramiento de la administración de justicia**. Costa Rica: (s.e.), 1991.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Eleasta. S.R.L., 1976.

CALAMANDREI, Piero. **Proceso y democracia**. Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1983.

COUTURE, Eduardo J. **Fundamentode derecho procesal civil**. Ed. 2ª, Argentina: Ed. de Palma, 1951.

CRUZ, Fernando. **La defensa penal y la independencia judicial del Estado de derecho**. Costa Rica: (s.e.), 1989.

CHÁVEZ BOSQUE, Francisco. **Derecho procesal**. Guatemala: (s.e.), 1985.

FLORIAN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. España: Ed. Bosch, 1980.

GONZALEZ ORBANEJA, Emilio. **Derecho procesal**. España: Ed. Nauta, 1967.



HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.

LÓPEZ M. Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios, 1997.

NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil práctico**. Guatemala: Ed. Talleres Serviprensa Centroamericana, 1981.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Talleres Córdoba, 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá. 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Celebrada en Costa Rica. 1969.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República. 1973

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República. 1992

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República. 1994